

# 727

# 70

15 Dic. 70

Ley que crea la Autoridad Portuaria Dominicana

Ley 70  
15/12/70



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que a fin de estabilizar las funciones de los puertos de la República es conveniente poner éstos en manos de una autoridad que los controle y administre con sentido comercial para que puedan cumplir ampliamente con sus finalidades esenciales;

CONSIDERANDO: que dicho propósito puede obtenerse con la creación de un organismo autónomo en el cual estén representados los intereses estatales y los de los particulares;

CONSIDERANDO: que es función del Estado incrementar el comercio internacional de la República para lo cual es indispensable disponer de un sistema portuario nacional, en consonancia con las técnicas modernas, que dotando los puertos de agilidad, seguridad y eficiencia, determinen el aumento en la productividad portuaria con la consiguiente reducción del tiempo de estadía de los barcos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

ORGANIZACION, OBJETO, CAPITAL Y DOMICILIO

Art. 1.- Se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, sujeta a las prescripciones de esta Ley y a los Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- En consecuencia, la actual Dirección General de Aduanas y Puertos quedará desligada, gradualmente, de todo lo relativo a Puertos, al tenor de lo dispuesto por la presente Ley, y se

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... que a fin de verificar las funciones de los ...  
... de la República se convenga para ...  
... que los controles y ...  
... que los modos ...  
... que dicho ...  
... en el ...  
... y de los ...  
... que es función del ...  
... en la República para lo cual es indispensable ...  
... en armonía con las ...  
... que como los ...  
... en la producción ...  
... de ...



La LEGISLATURA 24 DE 1970  
REGISTRADA AL No. 74  
en el folio 16  
de 16 artículos de Leyes, Resoluciones  
y 16 proyectos votados por el Senado  
y consta de 16 folios  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
Santo Domingo, 19 de 1970  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo de patrimonio propio e independiente y duración ilimitada.

PAG. 2

denominará solamente "Dirección General de Aduanas".

Art. 2.- La Autoridad Portuaria Dominicana queda investida de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal calidad y su domicilio queda fijado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, sin perjuicio de su derecho para establecer administraciones locales de puertos, para el cumplimiento de las funciones que esta ley le señale, en todos los puertos marítimos de carácter comercial que sea necesario.

Art. 3.- Constituyen el patrimonio de la Autoridad Portuaria todos los recintos de los puertos marítimos de Santo Domingo, Haina y Andrés, propiedad del Estado Dominicano, así como también los de los demás puertos habilitados de la República y los que adquieran este carácter en lo sucesivo.

Párrafo I.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por recintos portuarios todos los muelles, atracaderos, superficies de terrenos, anexos, depósitos, almacenes, edificios de cualquier naturaleza erigidos en ellos, así como también las explanadas, patios de depósitos, calles y calzadas interiores, instalaciones aéreas o subterráneas de energía eléctrica y alumbrado, instalaciones de alcantarillado y verjas o muros que delimiten tales recintos con las calles, calzadas u otros bienes de uso público o de propiedad privada.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

La LEGISLATURA del DE 19 72  
REGISTRADA AL No. 74  
en el folio del libro letra 2  
No de asientos de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado  
y consta de 16  
hojas escritas en memoria a razón de dos  
es actas electorales  
Santo Domingo de 1972  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 3

Párrafo II.- Forman parte del patrimonio de la Autoridad Portuaria las maquinarias y equipo de movilización de carga, las máquinas y herramientas destinadas al mantenimiento de tal equipo o de las construcciones e instalaciones portuarias, el mobiliario y equipo de oficina, entendiéndose como tales todas las especies arriba señaladas que actualmente estén destinadas al Servicio de Arrimo en todos los puertos del Estado puestos bajo el control de la Autoridad Portuaria, o que en lo sucesivo pasen al control de dicha Autoridad, como también aquellas que la Autoridad Portuaria adquiere.

Párrafo III.- Quedan expresamente excluidos del Patrimonio de la Autoridad Portuaria todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado Dominicano y de uso permanente de la Dirección General de Aduanas para vigilancia de las naves, control de carga y cobros de impuestos arancelarios.

Art. 4.- Son atribuciones de la Autoridad Portuaria:

a) Dirigir, administrar, explotar, operar, conservar y mejorar los puertos marítimos de carácter comercial bajo su control y administración, así como los que en el futuro vayan entrando a formar parte de la Autoridad Portuaria Dominicana por disposición Ejecutiva, con absoluta exclusión de los puertos de carácter militar y de las secciones de puertos que tengan ese carácter.

b) Controlar y fiscalizar la explotación, operación y -

CONGRESO NACIONAL

La LEGISLATURA Ord. DF 19 70  
REGISTRADA AL No 74  
en el folio ..... del libro letra P  
No ..... de ..... de Leyes, Resoluciones  
y Decretos vetados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
estaciones ~~semanales~~  
Santo Domingo, 15 de Diciembre 1970  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo patrimonio propio e independiente y duración ilimitada.

PAG. 4

mantenimiento de los puertos marítimos de carácter privado, con-  
 traídos o explotados por particulares en uso de concesiones o arren-  
 damientos otorgados por el Estado.

c) Estudiar, programar y ejecutar la ampliación de los -  
 puertos existentes o la construcción de los que en el futuro se -  
 requieran.

d) Realizar la política portuaria que señale el Poder Eje-  
 cutivo, para cuyo objeto la Autoridad será su asesor técnico.

e) Dirigir y ejecutar en los recintos de los puertos co -  
 merciales todo lo relativo a entradas, salidas, atraques y estadía  
 de los barcos mercantes y en lo que respecta a operaciones de em-  
 barque, desembarque y depósito o almacenaje de cargas.

f) La asignación de sitios de atraques a las naves, pu -  
 diendo limitar la estadía de las mismas o exigir el desatraque -  
 cuando las operaciones de embarque y desembarque de carga hayan -  
 terminado o cuando la nave se niegue a obedecer los reglamentos de -  
 trabajo portuario.

g) La recepción, movilización dentro de sus recintos, ubi-  
 cación en sus almacenes, depósitos, patios y demás sitios destina -  
 dos al efecto, de las mercaderías y otros bienes que se embarquen  
 o desembarquen.

h) La entrega de las mercancías a las naves, en caso de -  
 embarque, o a sus consignatarios o representantes, en el caso de -

CONGRESO NACIONAL

SENADO

LA LEGISLATURA 101 DE 19 20

REGISTRADA AL No 274  
del libro letra A

No de aportes de Leyes, Resoluciones  
y hacemos votos por el Senado

y consta de 16  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

es aprobadas  
Santo Domingo de Diciembre 20

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo patrimonio propio e independiente y duración ilimitada.

PAG.

5

desembarque, o con estricta sujeción a las disposiciones generales de las autoridades aduanales.

Párrafo .- No podrá, por tanto, en ningún caso, la Autoridad Portuaria Dominicana entregar mercaderías desembarcadas o permitir su embarque, ni abrir o inspeccionar por sí sola bultos de carga de cualquier naturaleza, sin que, en cada caso, exista la previa autorización legal otorgada por la Aduana, y la intervención de sus funcionarios calificados, cuando proceda, con sujeción a los procedimientos establecidos en las leyes que regulan las actividades aduaneras.

1) El manejo de la carga de importación y exportación, su recepción, movilización, almacenamiento, conservación, preservación y su entrega, para la exportación o consumo interno, supeditada en lo referente a la entrega, al mandato legal de la aduana.

Párrafo I.- Corresponde a la Aduana el ejercicio de su plena potestad y control para la fiscalización, reconocimiento, verificación, apuro y demás procedimientos legales y reglamentarios para la determinación y recaudación cabal de los derechos e impuestos fiscales y para la prevención del contrabando, fraude o cualquier otro acto tendiente a eludir total o parcialmente el pago de los impuestos fiscales.

Párrafo II.- La custodia, recepción y entrega de los equipajes acompañados y no acompañados corresponderá exclusivamente a las Aduanas.-

La LEGISLATURA del DE 1920  
REGISTRADA AL No. 792  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos vetados por el Senado 16  
y consta de .....  
hojas escritas en máximas 2 razón de dos  
estados preliminares  
Santo Domingo de 1920  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana con carácter autónomo, patrimonio propio e independientemente y dirección ilimitada. PAG. 6

ASUNTO:

Art. 5.- La Autoridad Portuaria Dominicana responderá ante la Aduana por los eventuales derechos e impuestos imputables a mercaderías que hubieren sido sustraídas fraudulentamente cuando la reposición del valor de las mismas hubiere sido determinado por las Autoridades Aduaneras como de la responsabilidad de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de la acción legal contra el autor o autores de la sustracción, o de la persona que resulte civilmente responsable.

Párrafo I.- La Apertura de bultos de carga de importación o exportación la realizará la Autoridad Portuaria únicamente por disposición de la Aduana y con la intervención de funcionarios aduaneros calificados para el efecto, en los procedimientos relativos a verificación, aforo, averías, mermas, peritazgos, toma de muestras y cualquier otra legítima actuación.

Párrafo II.- La Aduana, en el pleno ejercicio de sus facultades de control, puede, en cualquier momento y sin entorpecer el movimiento portuario, controlar la existencia de mercaderías en las bodegas y recintos portuarios y aún para incautarse o destinarlas a subasta, de acuerdo con la Ley. La incautación o traslado a subasta se hará, previa la entrega a la Autoridad Portuaria, del correspondiente documento justificativo oficial.

Párrafo III.- Para el mantenimiento de su control y potestad la Aduana establecerá la vigilancia necesaria a su juicio, para el

CONGRESO NACIONAL

La LEGISLATURA Vol. 14 DE 19 70

REGISTRADA AL No. 14  
en el folio ..... del libro letra Z

No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos relativos por el Senado

Y consta de 16  
hojas escritas en máquinas e razón de dos

estados del Senado

Santo Domingo de 1970

.....  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana con carácter autónomo patrimonio propio e independientemente y duración ilimitada. -PAG.

7

control de la entrada y salida de personas, vehículos y mercaderías, por las puertas y sitios habilitados al efecto.

Párrafo IV.- El Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana y el Director General de Aduanas o en su caso, el Administrador del Puerto y el Colector de Aduanas, estos últimos en sus correspondientes jurisdicciones, coordinarán sus servicios, reuniéndose por lo menos una vez a la semana, para mejorar sus actividades, armonizar sus intereses, solucionar los problemas que se presenten, agilizar las operaciones y mejorar su eficacia .

Art. 6.- Formarán parte del presupuesto de ingresos de la Autoridad Portuaria Dominicana:

- a) El producto total de sus tarifas por ventas de servicio.
- b) Las sumas que perciba por concepto de arriendos, concesiones o permisos especiales.
- c) Las multas o sanciones que aplique a usuarios por incumplimiento de los reglamentos portuarios.
- d) Las regalías que perciba por derechos de inspección y fiscalización de puertos, muelles e instalaciones marítimas o fluviales operadas por particulares.
- e) El producto de la venta de bienes de su propiedad, cuando los enajene por su valor residual o por otras causas que apruebe el Consejo de Administración.
- f) El producto total del impuesto sobre la carga establecida

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

LEGISLATURA Ord. 1920

REGISTRADA AL No

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

y const. de ..... 16

hojas escritas en números & razón de dos

es el número de folios

Santo Domingo, 15 de Diciembre 1920

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 8

do en la Ley No. 715, de fecha 11 de julio de 1934 y sus modificaciones.

g) El derivado de los artículos 22, literal a), 32, - 33 y 51 de la Ley No. 3003, del 12 de julio de 1961, y sus modificaciones.

h) El establecido por la Ley No. 601 del 13 de febrero de 1965 y sus modificaciones.

i) El importe de los empréstitos y créditos que la Autoridad Portuaria obtenga.

j) Las asignaciones que aporte el Presupuesto de la Nación en forma ordinaria o extraordinaria, sea para los gastos de organización y administración o para nuevas obras portuarias.

k) Los recursos que por cualquier otro concepto perciba o pueda percibir la Autoridad Portuaria.

## CAPITULO II

### GOBIERNO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 7.- El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

El Secretario de Estado de Finanzas, quien lo presidirá.

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien será el 1er. Vicepresidente .

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

La LEGISLATURA del DF 19 72

REGISTRADA AL No del libro letra

No de Artos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 16  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

es actos del Tribunal  
Santo Domingo de las 19 72

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo patrimonial, personalidad propia e independiente y duración ilimitada. PAG.

será el 2do. Vicepresidente.

El Director General de Aduanas.

El Director General de Capitanías de Puerto.-

El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional.

Un Delegado del Consejo Estatal del Azúcar que será designado por el Director Ejecutivo de dicha entidad.

El Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Secretario de Estado de Finanzas, el de Obras Públicas y el de Industria y Comercio podrán hacerse representar por un Subsecretario del ramo.

Párrafo.- En caso de falta o ausencia temporal del Presidente del Consejo, harán sus veces los Vicepresidentes en el orden señalado, y a falta o ausencia temporal de los Vicepresidentes, el Consejo será presidido por el Director General de Aduanas.

Art. 8.- El Consejo de Administración será el organismo superior de la Autoridad Portuaria; resolverá sobre los negocios más importantes de la misma, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Dictar las disposiciones relativas a la organización interna de la Autoridad Portuaria.

b) Conocer el presupuesto anual de ingresos y egresos y una vez aprobado, someterlo a la consideración final del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

LEGISLATURA Oct DE 1920  
REGISTRADA AL No 74  
en el folio 2 del libro letra  
No          de          de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y const. de           
hojas escritas en números y razón de dos  
es. actas del Senado  
Santo Domingo de Diciembre 1920  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo patrimonial propio e independiente y duración ilimitada.

PAG.

10

Poder Ejecutivo, velar por su fiel ejecución y comprobar el balance anual.

c) Conocer y decidir sobre la Memoria Anual o los informes periódicos que le someta el Director Ejecutivo y elevarlos a la consideración del Poder Ejecutivo.

d) Fiscalizar el funcionamiento de la Autoridad Portuaria y disponer las inspecciones periódicas que juzgue necesarias.

e) Nombrar, a propuesta del Director Ejecutivo a los Jefes de Departamentos, al Director de la Oficina de Trabajo Portuario, a los Delegados Administrativos de los puertos y demás personal, fijarles las remuneraciones, promoverlos o removerlos con igual procedimiento, cuando existan razones que lo justifiquen.

f) Contratar técnicos nacionales o extranjeros.

g) Reglamentar las condiciones de prestación de servicios a los barcos y a la carga en los puertos operados por la Autoridad Portuaria.

h) Resolver sobre los negocios de la Autoridad Portuaria, sea que se trate de adquisición de equipo, materiales de consumo o bienes inventariables, del estudio o de la ejecución de obras nuevas, reparación o ampliación de las existentes, cuando tales negocios tengan un valor superior a RD\$10.000.00.

CONGRESO NACIONAL

La LEGISLATURA del 19 de 70

REGISTRADA AL No. del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado

y const. de 16  
hojas escritas en máquinas e razón de dos

es copia de Santo Domingo de 19 de 70

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 11

1) Decidir sobre los reclamos formulados por usuarios respecto de daños o pérdidas sufridos por las mercaderías con motivo de su movilización y permanencia dentro de los recintos portuarios.

j) Otorgar concesiones de servicios, de uso ocupación y explotación de áreas y pertenencias portuarias hasta por diez (10) años renovables. Para permitir el establecimiento en el ámbito portuario de plantas industriales de cualquier naturaleza, se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 9.- El Consejo de Administración tendrá también las siguientes atribuciones, que requerirán la autorización del Poder Ejecutivo en cada caso.

a) Contratar empréstitos en el exterior, para cumplir con los fines de su creación.

b) Emitir bonos internos.

c) Contraer obligaciones financieras a largo plazo. (En estos casos la autorización deberá ser previa).

d) Fijar las tarifas que deben cobrarse por venta de servicios a las naves, a las mercaderías y a los usuarios en general.

Art. 10.- Los miembros del Consejo de Administración prestarán sus servicios honoríficamente.

Art. 11.- La Dirección Ejecutiva de la Autoridad Portuaria estará a cargo del Director Ejecutivo, que será su representante -



ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración limitada. PAG. 12

legal, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración del organismo. Será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 12.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- a) El Departamento de Explotación y Operación.
- b) El Departamento de Finanzas y Contabilidad.
- c) El Departamento de Ingeniería.
- d) La Oficina del Trabajo Portuario.

Las funciones y atribuciones de estos Departamentos estarán determinadas en el Reglamento de Aplicación de esta Ley.

Art. 13.- La Junta Consultiva del Trabajo Portuario estará constituida por:

- a) El Director de la Oficina del Trabajo Portuario, que la presidirá.
- b) Un representante de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- c) Un representante del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.
- d) Un representante de la Asociación de Navieros.
- e) Un representante del Consejo Nacional de Hombres de Empresas.

Los Miembros de la Junta Consultiva, con exclusión del Director de la Oficina del Trabajo Portuario, serán de libre designación y remoción de las entidades que representan.

Art. 14.- El quorum para reunirse la Junta Consultiva será de tres miembros, y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votantes, previéndose la prevalencia del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
...  
...



LEGISLATURA Ord. DE 19 70  
REGISTRADA AL No. 77  
del libro letra 2  
en el folio 16  
No. 16 de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado  
y consta de 16  
hojas escritas en mayúsculas a razón de dos  
espacios por línea.  
Santo Domingo, 19 de Mayo 1970  
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Pr. y. de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 13

voto del Presidente en casos de empate.

Art. 15.- La Junta Consultiva será el organismo consultor y asesor de la Corporación en los asuntos relativos a la organización laboral, la utilización de equipos y racionalización del trabajo. Ninguna resolución de carácter general y colectivo en materia laboral, podrá dictarse sin conocer el parecer de la Junta Consultiva que, en ningún caso ligará obligatoriamente el criterio de la Autoridad Portuaria.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Art. 16.- Dentro de los cinco días de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo nombrará al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria y a los diez días siguientes el Consejo de Administración asumirá sus funciones.

Art. 17.- Instalada la Autoridad Portuaria Dominicana conforme a la organización determinada en la presente Ley y que gradualmente adquiera, se hará cargo por etapas sucesivas de los servicios portuarios indicados en esta Ley, debiendo solicitar el traspaso de cada uno de ellos a los organismos que actualmente los prestan, cuando lo disponga por Decreto el Poder Ejecutivo.

Art. 18.- Cumplidas las previsiones indicadas en el artículo que antecede, la actual Sección de Muelles y Puertos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones integrará con todo su personal, equipo de oficina y de campo, el Departamento de In-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
...  
...

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 14. - ...  
...  
...

LEGISLATURA DE 1970  
REGISTRADA AL No. 144  
en el folio del libro letra 2  
No. de actas de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado  
y const. de 16  
hojas escritas en figuras a razón de dos  
es. por el país  
Santo Domingo de los Ríos, 1970  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana con carácter autónomo, PAG. 14  
Patrimonio propio e Independiente y duración ilimitada.

geniería de la Autoridad Portuaria Dominicana, con la estructura técnico administrativa que se establezca en los reglamentos a redactarse al efecto. Para tal propósito el Consejo de Administración de la pre-citada Autoridad Portuaria expedirá los nombramientos en el orden administrativo que rige en la actual Sección de Muelles y Puertos y fijará las nuevas remuneraciones de su personal, tomando en consideración el aumento de trabajo y de responsabilidad que tendrá dicho personal para asumir sus nuevas funciones .

Art. 19.- El Departamento de Ingeniería de la Autoridad Portuaria Dominicana prestará su cooperación y la atención requerida en lo que a su naturaleza concierne, a los demás puertos estatales del país, aún cuando no hayan sido transferidos o puestos bajo la administración de esta Autoridad, para lo cual todos los costos serán a cargo del Presupuesto Nacional.

Art. 20.- De igual manera pasarán a integrar o a formar parte de la Autoridad Portuaria Dominicana, todos los funcionarios y empleados del actual Servicio de arrimo de la Dirección General de Aduanas y Puertos, incluyendo el equipo de oficina, materiales y maquinarias destinadas a las operaciones marítimas y terrestres portuarias, en los puertos de Santo Domingo, Haina y Andrés.

Párrafo.- Según vayan siendo puestos bajo la autoridad y administración de la Autoridad Portuaria los demás puertos del



ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 15

país, se irán integrando los funcionarios, empleados, materiales y maquinarias destinados a las operaciones portuarias de los puertos que pasen a integrar el complejo portuario bajo operación y administración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

Art. 21.- Pasarán a prestar servicios como técnicos en operaciones marítimas: tres (3) Tenientes de Navío de la Marina de Guerra, seis (6) Sub-Oficiales y veinte (20) graduados con rangos menores .

Art. 22.- Todos los ingresos y gastos de la Autoridad Portuaria Dominicana serán acreditados y cargados, respectivamente, al Presupuesto Nacional, mientras dure el proceso de traspaso.

Art. 23.- La Autoridad Portuaria Dominicana gozará de la exención del pago de todo impuesto, tasa o gravamen tanto nacional como municipal, franquicia postal y telegráfica, y de la exoneración de impuestos y aranceles de importación y exportación cuando se trate de artículos, instrumentos y otros bienes de consumo destinados a los servicios portuarios .

Art. 24.- El Poder Ejecutivo podrá ordenar fiscalizaciones e inspecciones de los documentos y actividades de la Autoridad Portuaria cuantas veces lo crea conveniente.

Art. 25.- El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días que sigan a la promulgación de la presente Ley, deberá expedir los reglamentos correspondientes para el funcionamiento e in-



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. 16  
ASUNTO: PAG.

tegración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

Art. 26.- La presente Ley deroga cualquier disposición o parte de ella que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, - Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta: - años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

SECRETARIOS:

Edos.) Caridad R. de Sobrino  
Jacqueline Chain de Cornielle

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta: años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

Adrián A. Uribe Silva  
Presidente

Josefina P. de Valenzuela  
Secretaria.

F. de Hernández  
Secretaria.

721

LEGISLATURA Vol DE 19 78

REGISTRADA AL No. 27  
del libro letra D

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de 16  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 15 de Agosto 19 78

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
22 de octubre de 1970

000445

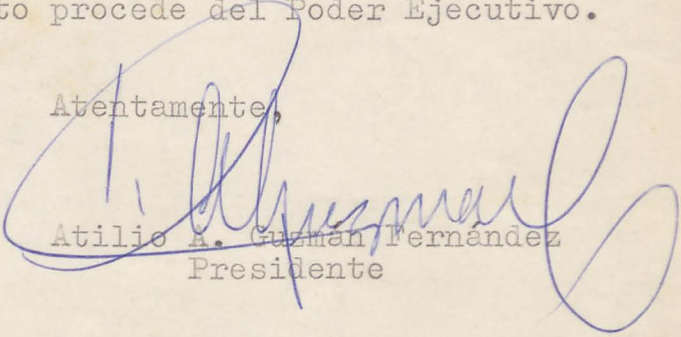
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

nt

*27 de Oct / 70 (int. sesión)*  
*28 de Oct / 70. Pto. de sesión*  
*aprobado en m*  
*4 nov / 70*  
*aprobado*  
*27 de Oct / 70*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
22 de octubre de 1970

000445

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

nt

00265

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
Diciembre 15 de 1970.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámara Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

00264

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
Diciembre 15 de 1970.

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.445, de fecha 22 de octubre del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio Propio e independiente y duración ilimitada.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que a fin de estabilizar las funciones de los puertos de la República es conveniente poner éstos en manos de una autoridad que los controle y administre con sentido comercial para que puedan cumplir ampliamente con sus finalidades esenciales;

CONSIDERANDO que dicho propósito puede obtenerse con la creación de un organismo autónomo en el cual estén representados los intereses estatales y los de los particulares;

CONSIDERANDO que es función del Estado incrementar el comercio internacional de la República para lo cual es indispensable disponer de un sistema portuario nacional, en consonancia con las técnicas modernas, que dotando los puertos de agilidad, seguridad y eficiencia, determinen el aumento en la productividad portuaria con la consiguiente reducción del tiempo de estadía de los barcos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

## CAPITULO I

### ORGANIZACION, OBJETO, CAPITAL Y DOMICILIO

Art. 1.- Se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, sujeta a las prescripciones de esta Ley y a los Reglamentos que dicté el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- En consecuencia, la actual Dirección General de Aduanas y Puertos quedará desligada, gradualmente, de todo lo relativo a Puertos, al tenor de lo dispuesto por la presente Ley, y se denominará solamente "Dirección General de Aduanas".

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



25 LEGISLATURA DEL Quil 19 20  
REGISTRADA con el Número 733

en el folio 209 del Libro Letra P de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

13 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 22 de Oct 20 19

[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 2

Art. 2.- La Autoridad Portuaria Dominicana queda investida de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal calidad y su domicilio queda fijado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, sin perjuicio de su derecho para establecer administraciones locales de puertos, para el cumplimiento de las funciones que esta ley le señala, en todos los puertos marítimos de carácter comercial que sea necesario.

Art. 3.- Constituyen el patrimonio de la Autoridad Portuaria todos los recintos de los puertos marítimos de Santo Domingo, Haina y Andrés, propiedad del Estado Dominicano, así como también los de los demás puertos habilitados de la República y los que adquirieran este carácter en lo sucesivo.

Párrafo I.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por recintos portuarios todos los muelles, atracaderos, superficies de terrenos anexos, depósitos, almacenes, edificios de cualquier naturaleza erigidos en ellos, así como también las explanadas, patios de depósitos, calles y calzadas interiores, instalaciones aéreas o subterráneas de energía eléctrica y alumbrado, instalaciones de alcantarillado y verjas o muros que delimiten tales recintos con las calles, calzadas u otros bienes de uso público o de propiedad privada.

Párrafo II.- Forman parte del patrimonio de la Autoridad Portuaria las maquinarias y equipo de movilización de carga, las máquinas y herramientas destinadas al mantenimiento de tal equipo o de las construcciones e instalaciones portuarias, el mobiliario y equipo de oficina, entendiéndose como tales todas las especies arriba señaladas que actualmente estén destinadas al Servicio de Arrimo en todos los puertos del Estado puestos bajo el control de la Autoridad Portuaria, o que en lo sucesivo pasen al control de dicha Autoridad, como también aquellas que la Autoridad Portuaria adquiera.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL 2019  
REGISTRADA con el Número 733  
en el folio 1 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 13  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 22 de Oct. 19 20  
*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada.

PAG. 3

Párrafo III.— Quedan expresamente excluidos del Patrimonio de la Autoridad Portuaria todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado Dominicano y de uso permanente de la Dirección General de Aduanas para vigilancia de las naves, control de carga y cobros de impuestos arancelarios.

Art. 4.— Son atribuciones de la Autoridad Portuaria:

- a) a) Dirigir, administrar, explotar, operar, conservar y mejorar los puertos marítimos de carácter comercial bajo su control y administración, así como los que en el futuro vayan entrando a formar parte de la Autoridad Portuaria Dominicana por disposición Ejecutiva, con absoluta exclusión de los puertos de carácter militar y de las secciones de puertos que tengan ese carácter;
- b) Controlar y fiscalizar la explotación, operación y mantenimiento de los puertos marítimos de carácter privado, - construídos o explotados por particulares en uso de concesiones o arrendamientos otorgados por el Estado;
- c) Estudiar, programar y ejecutar la ampliación de los puertos existentes o la construcción de los que en el futuro se requieran;
- d) Realizar la política portuaria que señale el Poder Ejecutivo, para cuyo objeto la Autoridad será su asesor técnico;
- e) Dirigir y ejecutar en los recintos de los puertos comerciales todo lo relativo a entradas, salidas, atraques y estadia de los barcos mercantes y en lo que respecta a opera-

54  
 LEGISLATURA DEL 19 70  
 REGISTRADA con el Número 233  
 en el folio 208 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
 la Cámara de Diputados, y consta de 13  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios Interlineales  
 Santo Domingo de Guzmán, 22 de Oct. 70



Encomendado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 4

ciones de embarque, desembarque y depósito o almacenaje de cargas;

- f) La asignación de sitios de atraques a las naves, pudiendo limitar la estadía de las mismas o exigir el desatraque cuando las operaciones de embarque y desembarque de carga hayan terminado o cuando la nave se niegue a obedecer los reglamentos de trabajo portuario;
- g) La recepción, movilización dentro de sus recintos, ubicación en sus almacenes, depósitos, patios y demás sitios destinados al efecto, de las mercaderías y otros bienes que se embarquen o desembarquen;
- h) La entrega de las mercancías a las naves, en caso de embarque, o a sus consignatarios o representantes, en el caso de desembarque, o con estricta sujeción a las disposiciones generales de las autoridades aduanales.

Párrafo.— No podrá, por tanto, en ningún caso, la Autoridad Portuaria Dominicana entregar mercaderías desembarcadas o permitir su embarque, ni abrir o inspeccionar por sí sola bultos de carga de cualquier naturaleza, sin que, en cada caso, exista la previa autorización legal otorgada por la Aduana, y la intervención de sus funcionarios calificados, cuando proceda, con sujeción a los procedimientos establecidos en las leyes que regulan las actividades aduaneras.

- i) El manejo de la carga de importación y exportación, su recepción, movilización, almacenamiento, conservación, preservación y su entrega, para la exportación o consumo interno,

ASUNTO: ...

... de ...



20  
 LEGISLATIVA DOMINICANA  
 REGISTRADA con el Número 233  
 en el folio 209 del Libro Letra P de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
 la Cámara de Diputados, y consta de 13  
 a razón de dos espacios Interlineales. 19  
 Santo Domingo de Guzmán, Oct 19  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAIG. 5

i) supeditada, en lo referente a la entrega, al mandato legal de la aduana.

Párrafo II..- Corresponde a la Aduana el ejercicio de su plena potestad y control para la fiscalización, reconocimiento, verificación, aforo y demás procedimientos legales y reglamentarios para la determinación y recaudación cabal de los derechos e impuestos fiscales y para la prevención del contrabando, fraude o cualquier otro acto tendiente a eludir total o parcialmente el pago de los impuestos fiscales.

Párrafo II..- La custodia, recepción y entrega de los equipajes acompañados y no acompañados corresponderá exclusivamente a las Aduanas.

Art. 5..- La Autoridad Portuaria Dominicana responderá ante la Aduana por los eventuales derechos e impuestos imputables a mercaderías que hubieren sido sustraídas fraudulentamente cuando la reposición del valor de las mismas hubiere sido determinado por las Autoridades Aduaneras como de la responsabilidad de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de la acción legal contra el autor o autores de la sustracción, o de la persona que resulte civilmente responsable.

Párrafo I..- La Apertura de bultos de carga de importación o exportación la realizará la Autoridad Portuaria únicamente por disposición de la Aduana y con la intervención de funcionarios aduaneros calificados para el efecto, en los procedimientos relativos a verificación, aforo, averías, mermas, peritajes, toma de muestras y cualquier otra legítima actuación.

Párrafo II..- La Aduana, en el pleno ejercicio de sus facultades

Artículo I - Comprobar a la vez el estado de la...

Artículo II - La Cámara de Diputados...

Artículo III - La Cámara de Diputados...

Artículo IV - La Cámara de Diputados...

REGISTRADA con el Número 733 en el folio 209 del Libro Letra D de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios Interlineales. Santo Domingo de Guzmán, 23 de Oct. 1950



Encerrado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 6

de control, puede, en cualquier momento y sin entorpecer el movimiento portuario, controlar la existencia de mercaderías en las bodegas y recintos portuarios y aún para incautarse o destinarlas a subasta, de acuerdo con la Ley. La incautación o traslado a subasta se hará, previa la entrega a la Autoridad Portuaria, del correspondiente documento justificativo oficial.

Párrafo III.- Para el mantenimiento de su control y potestad la Aduana establecerá la vigilancia necesaria a su juicio, para el control de la entrada y salida de personas, vehículos y mercaderías, por las puertas y sitios habilitados al efecto;

Párrafo IV.- El Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana y el Director General de Aduanas o en su caso, el Administrador del Puerto y el Colector de Aduanas, estos últimos en sus correspondientes jurisdicciones, coordinarán sus servicios, reuniéndose por lo menos una vez a la semana, para mejorar sus actividades, armonizar sus intereses, solucionar los problemas que se presenten, agilizar las operaciones y mejorar su eficacia.

Art. 6.- Formarán parte del presupuesto de ingresos de la Autoridad Portuaria Dominicana:

- a) El producto total de sus tarifas por ventas de servicio;
- b) Las sumas que perciba por concepto de arriendos, concesiones o permisos especiales;
- c) Las multas o sanciones que aplique a usuarios por incumplimiento de los reglamentos portuarios;
- d) Las regalías que perciba por derechos de inspección y fiscalización de puertos, muelles e instalaciones marítimas o flu-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL 19 70  
 REGISTRADA con el número 733  
 en el folio 207 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
 la Cámara de Diputados, y consta de 13  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios Interlineales.  
 Santo Domingo de Guzmán, de Oct. 19  
50

Inscrito en las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG 7

viales operadas por particulares;

- e) El producto de la venta de bienes de su propiedad, cuando los enajene por su valor residual o por otras causas que apruebe el Consejo de Administración;
- f) El producto total del impuesto sobre la carga establecido en la Ley No. 715, de fecha 11 de julio de 1934 y sus modificaciones.
- g) El derivado de los artículos 22, literal a), 32, 33 y 51 de la Ley No. 3003, del 12 de julio de 1961, y sus modificaciones.
- h) El establecido por la Ley No. 601 del 13 de febrero de 1965 y sus modificaciones.
- i) El importe de los empréstitos y créditos que la Autoridad Portuaria obtenga;
- j) Las asignaciones que aporte el Presupuesto de la Nación en forma ordinaria o extraordinaria, sea para los gastos de organización y administración o para nuevas obras portuarias;
- k) Los recursos que por cualquier otro concepto perciba o pueda percibir la Autoridad Portuaria.

#### CAPITULO II

#### GOBIERNO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 7.- El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

El Secretario de Estado de Finanzas, quién lo presidirá;

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien



LEGISLATIVA DEL

19

REGISTRADA con el Número

233

en el folio del Libro Letra

P

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales,

Santo Domingo de Guzmán, de

19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

Proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. 8

será el 1er. Vicepresidente;

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien será el 2do. Vicepresidente;

El Director General de Aduanas;

El Director General de Capitanías de Puerto;

El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional;

Un Delegado del Consejo Estatal del Azúcar que será designado por el Director Ejecutivo de dicha entidad;

El Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, quien tendrá derecho a voz pero no a voto;

El Secretario de Estado de Finanzas, el de Obras Públicas y el de Industria y Comercio podrán hacerse representar por un Subsecretario del ramo.

**Párrafo.**— En caso de falta o ausencia temporal del Presidente del Consejo, harán sus veces los Vicepresidentes en el orden señalado, y a falta o ausencia temporal de los Vicepresidentes, el Consejo será presidido por el Director General de Aduanas.

**Art. 8.**— El Consejo de Administración será el organismo superior de la Autoridad Portuaria; resolverá sobre los negocios más importantes de la misma, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Dictar las disposiciones relativas a la organización interna de la Autoridad Portuaria;
- b) Conocer el presupuesto anual de ingresos y egresos y una vez aprobado, someterlo a la consideración final del Poder Ejecutivo



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio 209 del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

3 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, de

19

ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 9

velar por su fiel ejecución y comprobar el balance anual;

- c) Conocer y decidir sobre la Memoria Anual o los informes periódicos que le someta el Director Ejecutivo y elevarlos a la consideración del Poder Ejecutivo;
- d) Fiscalizar el funcionamiento de la Autoridad Portuaria y disponer las inspecciones periódicas que juzgue necesarias;
- e) Nombrar, a propuesta del Director Ejecutivo a los Jefes de Departamentos, al Director, de la Oficina de Trabajo Portuario, a los Delegados Administrativos de los puertos y demás personal, fijarles las remuneraciones, promoverlos o removerlos con igual procedimiento, cuando existan razones que lo justifiquen;
- f) Contratar técnicos nacionales o extranjeros;
- g) Reglamentar las condiciones de prestación de servicios a los barcos y a la carga en los puertos operados por la Autoridad Portuaria;
- h) Resolver sobre los negocios de la Autoridad Portuaria, sea que se trate de adquisición de equipo, materiales de consumo o bienes inventariables, del estudio o de la ejecución de obras nuevas, reparación o ampliación de las existentes, cuando tales negocios tengan un valor superior a RD\$10,000.00;
- i) Decidir sobre los reclamos formulados por usuarios respecto de daños o pérdidas sufridos por las mercaderías con motivo de su movilización y permanencia dentro de los recintos portuarios;
- j) Otorgar concesiones de servicios, de uso, ocupación y explotación de áreas y pertenencias portuarias hasta por diez (10) años renovables. Para permitir el establecimiento en el ámbito portuario de plantas industriales de cualquier naturaleza, se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo;

Art. 9. El Consejo de Administración tendrá también las siguientes atribuciones, que requerirán la autorización del Poder Ejecutivo en cada caso.

- a) Contratar empréstitos en el exterior, para cumplir con los fines de su creación.
- b) Emitir bonos internos.
- c) Contraer obligaciones financieras a largo plazo. ( En estos casos la autorización deberá ser previa).
- d) Fijar las tarifas que deben cobrarse por venta de servicios a las naves, a las mercaderías y a los usuarios en general.

valor con un fin específico y consagrar el mismo a:

1) Resolver sobre los negocios de la Administración Pública que no se han sometido a la decisión de la Asamblea Legislativa, en virtud de la facultad conferida por el artículo 148 de la Constitución de la República Dominicana, para que el Poder Ejecutivo resuelva sobre los asuntos de esta naturaleza, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario.

2) Resolver sobre los negocios de la Administración Pública que no se han sometido a la decisión de la Asamblea Legislativa, en virtud de la facultad conferida por el artículo 148 de la Constitución de la República Dominicana, para que el Poder Ejecutivo resuelva sobre los asuntos de esta naturaleza, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario.

3) Resolver sobre los negocios de la Administración Pública que no se han sometido a la decisión de la Asamblea Legislativa, en virtud de la facultad conferida por el artículo 148 de la Constitución de la República Dominicana, para que el Poder Ejecutivo resuelva sobre los asuntos de esta naturaleza, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario.



LEGISLATURA DEL 19 20

REGISTRADA con el Número 733

en el folio 209 del Libro Letra P de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 13

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, de 19 20

*[Handwritten signature]*

Encargado de los Oficios de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se crea la Autoridad Portuaria, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 10

Art.10. Los miembros del Consejo de Administración prestarán sus servicios honoríficamente.

Art.11. La Dirección Ejecutiva de la Autoridad Portuaria estará a cargo del Director Ejecutivo, que será su representante legal, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración del organismo. Será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art.12. La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- a) El Departamento de Explotación y Operación;
- b) El Departamento de Finanzas y Contabilidad;
- c) El Departamento de Ingeniería.

d) La Oficina del Trabajo Portuario

Las funciones y atribuciones de estos Departamentos estarán determinadas en el Reglamento de Aplicación de esta Ley.

Art.13. La Junta Consultiva del Trabajo Portuario estará constituida por:

- a) El Director de la Oficina del Trabajo Portuario, que la presidirá;
- b) Un representante de la Secretaría de Estado de Trabajo;
- c) Un representante del Instituto Dominicano de Seguros Sociales;
- d) Un representante de la Asociación de Navieros;
- e) Un representante del Consejo Nacional de Hombres de Empresas;

Los miembros de la Junta Consultiva, con exclusión del Director de la Oficina del Trabajo Portuario, serán de libre designación y remoción de las entidades que representan.

Art. 14. El quorum para reunirse la Junta Consultiva será de tres miembros, y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votantes, previéndose la prevalencia del voto del Presidente en casos de empate.

Art. 15. La Junta Consultiva será el organismo consultor y asesor de la Corporación en los asuntos relativos a la organización laboral, la utilización de equipos y racionalización del trabajo. Ninguna resolución de carácter general y colectivo en materia laboral, podrá dictarse sin conocer el parecer de la Junta Consultiva que, en ningún caso ligará obligatoriamente el criterio de la Autoridad Portuaria.



LEGISLATURA DEL Período 19 70  
REINTEGRADA con el Número 733

en el folio 209 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de

13 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 22 de Oct 19 70

Emplegado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

ASUNTO: Proyecto de ley por medio del se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 11

BISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art.16. Dentro de los cinco días de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo nombrará al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria, y a los diez días siguientes el Consejo de Administración asumirá sus funciones.

Art.17. Instalada la Autoridad Portuaria Dominicana conforme a la organización determinada en la presente Ley y que gradualmente adquiera, se hará cargo por etapas sucesivas de los servicios portuarios indicados en esta Ley, debiendo solicitar el traspaso de cada uno de ellos a los organismos que actualmente los prestan, cuando lo disponga por Decreto el Poder Ejecutivo.

Art.18. Cumplidas las previsiones indicadas en el artículo que antecede, la actual Sección de Muelles y Puertos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones integrará con todo su personal, equipo de oficina y de campo, el Departamento de Ingeniería de la Autoridad Portuaria Dominicana, con la estructura técnico administrativa que se establezca en los reglamentos a redactarse al efecto. Para tal propósito el Consejo de Administración de la pre-citada Autoridad Portuaria expedirá los nombramientos en el orden administrativo que rige en la actual Sección de Muelles y Puertos y fijará las nuevas remuneraciones de su personal, tomando en consideración el aumento de trabajo y de responsabilidad que tendrá dicho personal para asumir sus nuevas funciones.

Art. 19. El Departamento de Ingeniería de la Autoridad Portuaria Dominicana prestará su cooperación y la atención requerida en lo que a su naturaleza concierne, a los demás puertos estatales del país, aun cuando no hayan sido transferidos o puestos bajo la administración de esta Autoridad, para lo cual todos los costos serán a cargo del Presupuesto Nacional.

Art. 20. De igual manera pasarán a integrar o a formar parte de la Autoridad Portuaria Dominicana, todos los funcionarios y empleados del actual Servicio de arrimo de la Dirección General de Aduanas y Puertos, incluyendo el equipo de oficina, materiales y maquinarias destinadas a las operaciones marítimas y terrestres portuarias, en los Puertos de Santo Domingo, Haina y Andrés.



REGISTRADA DEL

19 20  
233

REGISTRADA con el Número

209

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

15

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, de 19 20

Directorio de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

ASUNTO:

Proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada.

PAG. 12

**Párrafo.** Según vayan siendo puestos bajo la autoridad y administración de la Autoridad Portuaria los demás puertos del país, se irán integrando los funcionarios, empleados, materiales y maquinarias destinados a las operaciones portuarias de los puertos que pasen a integrar el complejo portuario bajo operación y administración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

**Art. 21.** Pasarán a prestar servicios como técnicos en operaciones marítimas: tres (3) Tenientes de Navío de la Marina de Guerra, seis (6) Sub-oficiales y veinte (20) graduados con rangos menores.

**Art. 22.** Todos los ingresos y gastos de la Autoridad Portuaria Dominicana serán acreditados y cargados, respectivamente, al Presupuesto Nacional, mientras dure el proceso de traspaso.

**Art. 23.** La Autoridad Portuaria Dominicana gozará de la exención del pago de todo impuesto, tasa o gravamen tanto nacional como municipal, franquicia postal y telegráfica, y de la exoneración de impuestos y aranceles de importación y exportación cuando se trate de artículos, instrumentos y otros bienes de consumo destinados a los servicios portuarios.

**Art. 24.** El Poder Ejecutivo podrá ordenar fiscalizaciones e inspecciones de los documentos y actividades de la Autoridad Portuaria cuantas veces lo crea conveniente.

**Art. 25.** El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días que sigan a la promulgación de la presente Ley, deberá expedir los reglamentos correspondientes para el funcionamiento e integración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

**Art. 26.** La presente Ley deroga cualquier disposición o parte de ella que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capi-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL 674 19 20  
 REGISTRADA con el Número 233  
 en el folio 209 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
 la Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios Interlineales.  
 Santo Domingo de Guzmán, 22 de Set 19 20  
 [Signature]

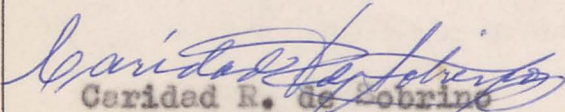
# CONGRESO NACIONAL

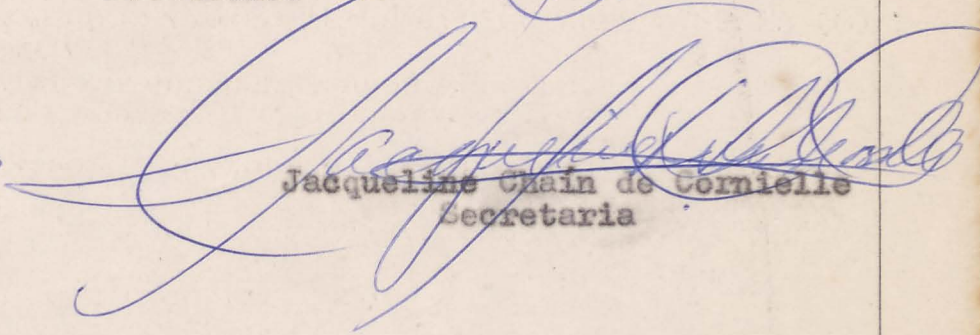
ASUNTO:

Proyecto de ley mediante el cual se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada. PAG. 13

tal de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

  
Caridad R. de Sobrino  
Secretaria

  
Jacqueline Chaim de Cornielle  
Secretaria



RECEIVED  
SECRETARIA DEL SENADO  
1970 OCT 22



LEGISLATURA DEL 1.ª 19 70  
REGISTRADA con el Número 733  
en el folio 209 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
vece \_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 02 de Oct 1970  
[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

37452

14 OCTUBRE 1970

Al  
Señor Presidente de  
la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

La eficiente administración de los puertos ha sido reconocida claramente como uno de los factores que más contribuye a la prosperidad de los países. Planificar y administrar puertos ya no se considera como una simple iniciativa destinada a mejorar los derechos de aduana o como una fuente de otros tributos. Se tiene plena conciencia de que es necesario separar las líneas de acción de lo impositivo, de las de venta o prestación de servicios.

Encaminado a esos propósitos hemos concebido el anexo proyecto de ley, mediante el cual se desligan gradualmente las funciones propias de los

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Fuertos de las de Aduana, creándose a esos fines un organismo autónomo del Estado encargado de administrar con sentido técnico los sistemas de operación portuaria, que será denominado Autoridad Portuaria Dominicana, el cual tendrá su propio patrimonio, gozará de personalidad jurídica, y tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, sin perjuicio de establecer todas las administraciones locales que sea necesario, en otros puertos marítimos de carácter comercial.

Acorde con esos principios, el proyecto de ley que se somete a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, dispone, además, que en lo sucesivo la actual Dirección General de Aduanas y Puertos se denominará solamente "Dirección General de Aduanas".

Las previsiones contenidas en el proyecto de ley que nos ocupa establecen que el patrimonio de la Autoridad Portuaria estará constituido por todos

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

los recintos militares de los puertos marítimos de Santo Domingo, Haina y Andrés, propiedad del Estado, así - como también de los demás puertos habilitados de la República y los que adquirieran en lo adelante ese carácter.

El gobierno de la Autoridad Portuaria Dominicana descansa en dos niveles jerárquicos bien definidos: El Consejo de Administración, que tiene el máximo de las facultades internas, y el Director Ejecutivo, - quien está provisto de una cantidad satisfactoria de - ellas que le permitan cumplir a cabalidad sus funciones. Como podrá observarse, la organización propuesta en el - proyecto de referencia establece un equilibrio armónico en la distribución de facultades o delegación de poderes, de manera que cada nivel pueda completar su órbita de acción y de responsabilidad sin llevar problemas de minucias a un nivel superior.

Por otra parte, la ley proyectada dispone la creación de una Junta Consultiva que será el organismo de asesoría de la Autoridad en los asuntos laborales,

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-4-

utilización de equipos y racionalización del trabajo.

Instalada la Autoridad Portuaria Dominicana, conforme la organización determinada en el proyecto de ley anexo, ésta se hará cargo, por etapas sucesivas, de los servicios portuarios indicados, debiendo solicitar el traspaso de cada uno de ellos a los organismos que actualmente los presten, cuando lo disponga por Decreto el Poder Ejecutivo.

Cumplidas esas previsiones, la ley propuesta dispone, por último, que la actual Sección de Muelles y Puertos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones integrará el Departamento de Ingeniería de la Autoridad Portuaria, el cual prestará su cooperación a los demás puertos estatales del país, aun cuando no hayan sido transferidos o puestos bajo la administración de la Autoridad.

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-5-

Por las razones anteriormente expuestas, confío en que los señores legisladores no vacilarán en impartir su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley que se somete a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer